

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZA** la presente demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

Como consecuencia inmediata de lo anterior se dispone que la Secretaría de este Despacho Judicial proceda a notificar esta decisión, y en firme, proceda a devolverla a la parte demandante sin necesidad de desglose, ello en atención a que esta fue radica de forma digital.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/22-176

